



República del Ecuador
GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHÍA DE CARAQUEZ CIUDAD ECOLOGICA
ASESORIA JURIDICA

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NORMALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION FISICA

Conste por el presente instrumento el contrato de adquisición de bienes normalizados para la implementación de una unidad básica de rehabilitación física que celebran el Gobierno Cantonal de Sucre y la Compañía INTERMEDICA CIA. LTDA., contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

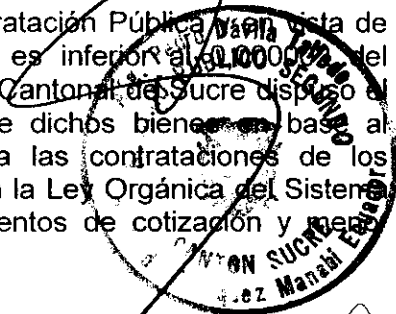
Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodríguez y Ab. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal respectivamente, tal y como se justifica con la certificación conferida por la señora Secretaria de la Corporación Municipal que se adjunta como habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará "La Entidad Contratante"; y, por otra parte INTERMEDICA CIA. LTDA., representada por el señor Ladislao Daniel Endara Yépez en su condición de Gerente General tal y como se justifica con el documento que acredita tal representación que se adjunta como habilitante, a quien se le denominará "EL CONTRATISTA".

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.01.- De conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP y de su Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucre, contempla el proyecto de adquisición de bienes normalizados para la implementación de una Unidad Básica de Rehabilitación Física con los fondos provenientes del Convenio de Cooperación Institucional suscrito con el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

2.02.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que la Entidad Contratante tiene de adquirir bienes para la implementación de una Unidad Básica de Rehabilitación Física, se inició el procedimiento dinámico de subasta inversa electrónica, el cual fue declarado desierto; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en vista de que el presupuesto referencial de los bienes a adquirirse es inferior al 0,0001% del Presupuesto Inicial del Estado, el señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre dispuso el inicio del proceso de menor cuantía para la adquisición de dichos bienes en base al Reglamento Interno del Gobierno Cantonal de Sucre para las contrataciones de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto los procedimientos de cotización y menor

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CERTIFICADO JUN 2009
Bahía de Caraquez:
Abg. Pedro Dávila Talledo
Materio Público Zdo. del Cantón Sucre



cuantía se encuentran excluidos del procedimiento establecido en la Ley hasta el día 30 de Abril del 2009, y se realizarán de conformidad con las normas que al efecto emita la máxima autoridad de la entidad contratante, tal y como consta en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1596 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del día 09 de marzo del 2009; y, en la Resolución No. 015-09 que emitió el Instituto Nacional de Contratación Pública el día 09 de marzo del 2009.

2.03.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No B. 300.360.750.104.000 conforme consta en la certificación conferida por el señor Economista Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre constante en el oficio No. 267-DFCS de fecha 04 de Febrero del 2009, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, el señor Alcalde adjudicó la provisión de los bienes normalizados para la implementación de la Unidad Básica de Rehabilitación Física a la oferente INTERMEDICA CIA. LTDA., conforme consta de la Resolución de Adjudicación de fecha 14 de Abril del 2009 y el oficio de notificación con la adjudicación de fecha 14 de Abril del 2009.

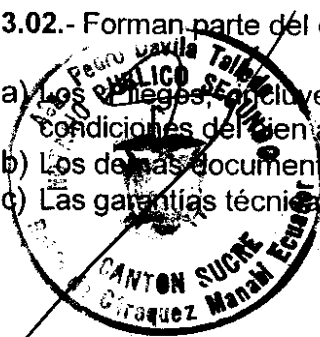
CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios constantes en los pliegos.
- c) Copia del documento de Habilitación en el RUP;
- d) La declaración del contratista, de que no se encuentra dentro de las inhabilidades para contratar que señala la LOSNCP;
- e) La Resolución de Adjudicación; y,
- f) El pago efectuado por el adjudicatario en la Tesorería Municipal por la suma de ciento cincuenta dólares, constante en el título de crédito No. 17146 de fecha 28 de Abril del 2009, valor fijado en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.02.- Forman parte del contrato, los siguientes documentos:

- a) Los pliegos, incluyendo las especificaciones generales y técnicas; así como las condiciones del bien a suministrarse;
- b) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; y,
- c) Las garantías técnicas presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante.



CLAUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será (la Entidad Contratante) la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

4.03.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP.

Adjudicatario: Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante le adjudica el contrato;

Administrador del Contrato: Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre del Gobierno Cantonal de Sucre y designado por la máxima autoridad.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.

Contratista, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio, contratada por la Entidad Contratante, para ejecutar el contrato y, por lo tanto, responsable del mismo.

Contrato: Es el instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones del bien que el Adjudicatario entregará a la Entidad contratante, que regula los derechos y obligaciones entre las partes.

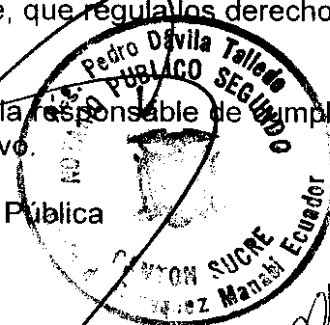
Entidad Contratante: El Gobierno Cantonal de Sucre que es la responsable de cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en el contrato respectivo.

LOSNCP: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO 10 JUN 2009

Bahía de Caráquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



Oferente: Es la persona (natural) (jurídica), nacional (o extranjera), o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer (los bienes o servicios), en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP.

Oferta: Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos.

Plazo: Periodo contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados.

Término: Periodo contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.

CLAUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- El contratista se obliga con la Entidad Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los bienes normalizados para la implementación de la unidad básica de rehabilitación física detallados en los pliegos, a entera satisfacción de la Contratante en el Edificio donde funciona el Patronato Municipal del Gobierno Cantonal de Sucre, ubicado en la calle Bolívar y Circunvalación Dr. Virgilio Ratty de la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

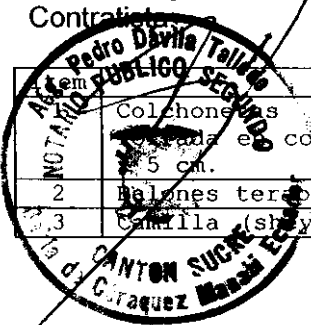
Adicionalmente el contratista proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos por el lapso de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para los funcionarios de la Entidad Contratante, en las instalaciones de la firma fabricante o distribuidora de los equipos, impartida por personal certificado por dicho fabricante.

CLAUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO

6.01.- El precio del Contrato, que la Entidad Contratante pagará al Contratista es el de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000,00), valor que se desglosa como se indica a continuación:

Los bienes normalizados para la implementación de la unidad básica de rehabilitación física, con las siguientes especificaciones técnicas constantes en la oferta presentada por el Contratista:

	descripción	Cant.	V. Unit.	V. Total
	Colchones de esponjas de alta densidad forrada con corosil lavable de 2 Mts x 1.00Mts x 5 cm.	2	169.00	338.00
2	Balones terapéuticos de 65 cms.	2	22.00	44.00
3	Camilla (shaylon) forrada con corosil lavable	2	127.40	254.80



	y tapizado con esponja de alta densidad.			
4	Gradillas metálicas de 1 peidaño.	2	19.50	39.00
5	Mesa de curaciones pintada. con 2 repisas de vidrio, toallero con garruchas,	2	93.60	187.20
6	Biombo de tres cuerpos	1	97.50	97.50
7	Tensiómetro de pared, modelo Big-Ben	1	125.45	125.45
8	Fonendoscopio duplex.	1	40.00	40.00
9	Balanza con tallmetro, peso en libra y en kilos	1	370.50	370.50
10	Pedal para ejercicios para trabajar extremidades superiores e inferiores (USA)	1	180.00	180.00
11	bicicleta estática con estructura sólida con panel de control de fácil lectura.	1	347.05	347.05
12	grada con pasamanos en madera, cubierta con material antideslizante con tres escalones a un lado y rampa al otro lado	1	1.150.00	1.150.00
13	Paralela para rehabilitación física en base de madera con altura ajustable	1	863.00	863.00
14	Escalera de dedos de 33 gradas	2	70.00	140.00
15	Escalera Sueca de rehabilitación física con escalones redondeado para fácil sujeción, construido en madera	1	492.00	492.00
16	Espejo postural con marco de madera y soporte rodable,	1	486.06	486.06
17	Juego de mancuernas para rehabilitación física de 1 -10 libras,	1	207.69	207.69
18	Rueda restauradora de hombros.	1	480.00	480.00
19	Tanque de cuatro compresas caliente	1	400.00	400.00
20	Compresa código 1002 cervical	3	16.00	48.00
21	Compresa código 1006 estandar	2	16.00	32.00
22	Compresa código 1010 lumbal	2	28.00	56.00
23	Compresa código 1004 dorso-lumbar	2	34.00	68.00
24	Compresa código 1014 faciales	2	12.00	24.00
25	Compresa código 1012 rodilla y hombro	2	35.00	70.00
26	Electro estimulador digital de 4 canales, con pantalla de cristal liquido, mas de 200 protocolos clínicos, con electrodos de carbón	1	3.050.00	3.050
27	Equipo de magnetoterapia portátil	1	2.200.00	2.200.00
28	Ultrasonido portátil digital, 110 V-60Hz.	1	1.300.00	1.300.00
29	Tanque de parafina con control automático de temperatura 115V 60Hz	1	250.00	250.00
30	Disco vestibular, inflable, como cojin, que estimula los músculos, el suelo para entrenamiento de equilibrio, como un disco de pie.	1	28.00	28.00
31	Juego de banda elástica, diferente resistencias.	1	150.00	150.00
32	Juego de poleas dobles.	1	1.214.40	1.214.40
33	Galón de ge conductor ultrasonido.	1	17.35	17.35
34	Pincel, para puntos motores.	1	140.00	140.00
35	Juego Cuatro electrodos de carbón con esponjas.	1	40.00	40.00
36	Juego de cables para electro estimulador	1	70.00	70.00

VALOR TOTAL

USD \$ 15.000.00

PRECIO DE VENTA SIN IVA: USD
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

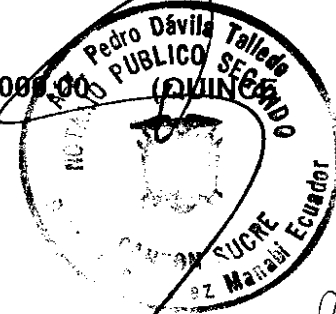
15.000.00 MIL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CERTIFICADO 0 JUN 2009

Bahía de Caráquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO

7.01.- La entidad contratante pagará al contratista el precio del contrato con cargo a la partida No. B. 300.360.750.104.000 conforme consta en la certificación conferida por el señor Economista Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre constante en el oficio No. 267-DFCS de fecha 04 de Febrero del 2009, el mismo se cancelara el 100% del valor del contrato a la entrega de la totalidad de los bienes normalizados para la implementación de la unidad básica de rehabilitación física descritos en la cláusula anterior del presente contrato, previo informe elaborado los señores Proveedor Municipal y Jefe Guardalmacén del Gobierno Cantonal de Sucre, en el que indiquen haber recibido la totalidad de los bienes a adquirirse de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos en perfectas condiciones.

Los funcionarios que injustificadamente retarden o retengan el pago de valores establecidos en el presente contrato, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS

8.01 El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, de los bienes ofertados. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción del bien y durará, por lo menos doce meses conforme lo determinan los documentos precontractuales.

8.02 Garantía de Fiel Cumplimiento.- De conformidad con lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se exigirá que el Contratista presente garantía de fiel cumplimiento por la provisión de los bienes normalizados para la implementación de la unidad básica de rehabilitación física, en virtud del monto del contrato y por cuanto el pago se realizará luego de la entrega de dichos bienes.

8.03 Las garantías técnicas establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista a la terminación de su vigencia.

CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DEL CONTRATO

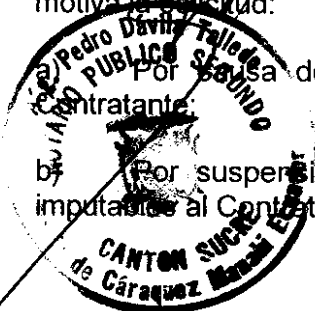
9.01 El plazo para de entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de treinta días laborables contados a partir de la suscripción de éste contrato.

CLAUSULA DECIMA: PRORROGAS DE PLAZO

10.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza de mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante.

b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, located in the bottom right corner of the page.

10.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS

11.1 Al tenor de lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica de Contratación Pública se estipula que por cada día de retraso en la entrega de los bienes normalizados para la implementación de la unidad básica de rehabilitación física mencionados y descritos en la cláusula quinta de éste contrato, el Gobierno Cantonal de Sucre impondrá a la Compañía INTERMEDICA CIA. LTDA. como multa la cantidad del uno por mil (1/1000) del monto total del contrato, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito determinado en la Ley que fuera debidamente justificados por la Compañía INTERMEDICA CIA. LTDA.

11.2 Si el valor de la multa excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Gobierno Cantonal de Sucre podrá darlo por terminado anticipada unilateralmente. Las multas impuestas no serán revedidas ni devueltas bajo ningún concepto

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

12.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DE LOS BIENES

14.01 La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, dentro del plazo de treinta días, establecido para la entrega de los bienes.

14.02 La verificación y prueba de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato, por los funcionarios competentes y el Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.01 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
N.º CERTIFICADO
Bañío de Caráquez: 30 JUN 2009
Abg. Pedro Dávila Talledo
Secretario Público 2do. del Cantón Sucre

del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

15.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

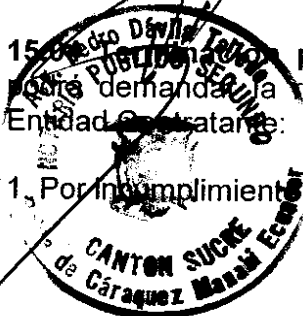
15.03 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato,
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

15.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;



2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,

4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

16.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

16.02 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por un solo árbitro. La forma de selección del árbitro será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de noventa días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista.

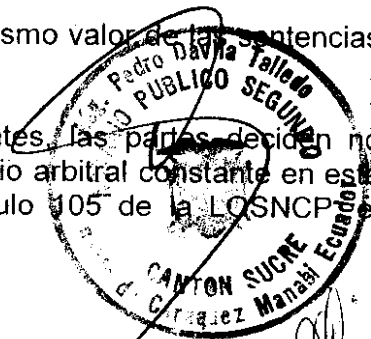
Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

16.03 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Batista de Caráquez:
Abg. Pedro Dávila Talledo
Ejecutivo Público 2do. del Cantón Sucre

30 JUN 2009



procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

16.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA

17.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

18.01 El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

19.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima sexta.

19.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: INTERMEDICA CIA. LTDA
Calle Roca E8 – 18 y Av. 6 de Diciembre
Quito, Provincia Pichincha

Telf.: 02-2562341 - 02-2562342 - 02-222981

Contratante: GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
Av. Bolívar y Ascázubi (esquina)
Bahía de Caráquez

Tel.: 02-2693500


CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES

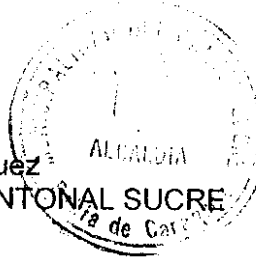
20.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su



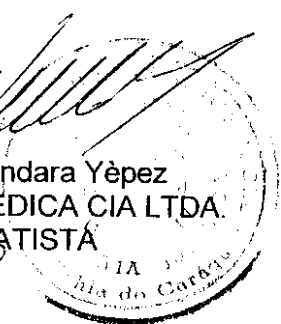
aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.


Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil nueve.


Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE GOBIERNO CANTONAL SUCRE
CONTRATANTE




Ladislao Daniel Endara Yépez
GERENTE INTERMEDICA CIA LTDA.
CONTRATISTA




Abg. Eugenio Ureta Chica
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
CONTRATANTE



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo

Notario Público 2do. del Cantón Sucre

30 JUN 2009

BLANCO

BLANCO



República del Ecuador
GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHÍA DE CARAQUEZ CIUDAD ECOLOGICA

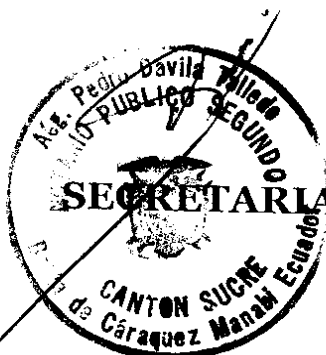
**LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DEL GOBIERNO
CANTONAL DE SUCRE – BAHIA DE CARAQUEZ**

CERTIFICA: Que en el archivo de la Secretaria Municipal a mi cargo, reposa copia autentica del Acta de Posesión del señor **Doctor CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ** en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE** la misma que se celebró el 01 de Diciembre del 2004, presentando la promesa de Ley ante el señor Profesor Kausman Quiñónez Angulo, Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Manabí.

CERTIFICO: que mediante acción de personal N° 018.SPM-2005 de fecha 14 de Enero del 2005 a las 17H00, se posesiono el **Abogado EUGENIO URETA CHICA**, como **PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL**.

Certifico además que el señor **Doctor CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ, ALCALDE DEL CANTON SUCRE**, y el Abogado **EUGENIO ALFONSO URETA CHICA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL**, se encuentran en actual ejercicio de sus funciones y que de acuerdo al Art. 69 ordinal 2do. Y Art. 166 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente les corresponde conjuntamente la Representación Judicial y Extrajudicial de la Municipalidad del Cantón Sucre.

Bahía de Caráquez Junio 04 del 2009



Solanda Falcones

Solanda Falcones Falcones

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ**

